



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 21-96-14422.

-1-

República Argentina

VISTO que a raíz de un acta de auditoría interna realizada en la Facultad de Ciencias Económicas, se observan los pagos realizados a personal docente mediante factura o recibo enmarcado en la RG DGI Número 34119/91.

Que estos pagos se originan en la prestación de servicios que prestan los docentes en relación a convenios o contratos que generan recursos propios de las unidades académicas, con los cuales realizan los pagos.

Que durante los últimos tres años se han realizados este tipo de pagos y se han elevados rendiciones de gastos ante la Dirección General de Contabilidad y Finanzas con estas modalidades, no habiendo sido objeto de observación alguna por parte de dicho organismo fiscalizador y.

CONSIDERANDO:

Que la suspensión abrupta de esta modalidad de pago genera graves inconvenientes para la continuidad de numerosos convenios en vigencia y para el pago de tareas realizadas y en curso de realización por parte del personal docente;

Que ello, además de las consecuencias legales que pudiera acarrear la suspensión de tareas ya comprometidas, implica una reducción sustancial en el aporte de las unidades académicas al Fondo de Recursos Propios;

Que es necesario un análisis en profundidad de la legislación respectiva a fin de determinar fehacientemente si es posible o no continuar con esta modalidad;

Que para realizar este análisis será necesario tener en cuenta, entre otras cuestiones, que:

-la modalidad de pago de estos servicios por asignaciones complementarias implica un elevado costo adicional por los aportes y contribuciones previsionales que colocarían fuera de mercado numerosas contrataciones realizadas por las unidades académicas;

-la realización de las contrataciones por parte de asociaciones cooperadoras o fundaciones, priva a la Universidad del aporte de 5% sobre los recursos propios, ya que en esos casos sólo se incorporan como tales, los importes netos luego de efectuados todos los pagos por servicios e insumos;

-la aplicación de la legislación (Ley 24447/94 - Art. 15) exime a los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales de la prohibición de contratar con el Estado;

////



Universidad Nacional

de

Expte. 21-96-14422. Córdoba

República Argentina

-2-

////

-para la realización de estos pagos no se recurre a fondos del presupuesto nacional, sino que se utilizan recursos propios de las Universidades, para cuya disposición estas gozan de autonomía y autarquía.

Atento las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V O:

ARTICULO 1.- Encomendar a los organismos técnicos competentes (Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Asesoría Jurídica, etc.) para que en el plazo de 30 días efectúen el estudio y determinación de las alternativas para los pagos a personal docente que preste servicios a terceros en función de convenios o contratos firmados por las unidades académicas o actividades comprendidas en la Ordenanza 6/91 del H. Consejo Superior.

ARTICULO 2.- Hasta tanto se concrete una resolución que contemple la situación en base al informe solicitado en el artículo anterior, autorizar a las unidades académicas a continuar efectuando los pagos mediante factura o recibo encuadrados en la RG 34119/91 de la DGI, siempre que se hagan con recursos propios y, en virtud de convenios o contratos que respeten la normativa vigente.

ARTICULO 3.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N.º: 189